República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 60 00 564 2014 01890 00
E. S.	2016 00361
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	**Luis Eladio Beltrán Calderón**
C. C.	1.121.837.649 de Villavicencio (Meta)
Pena	17 años 5 meses 29 días de prisión – penas acumuladas -
Delito	Llevar consigo estupefacientes. Se acumuló pena impuesta por la conducta punible de extorsión en concurso homogéneo con extorsión – tentativa -
Juez fallador	Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta). Se acumuló pena impuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal en San Juan de Arama (Meta).
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
De oficio	Redención de pena
Decisión	Abstiene de reconocer y reconoce redención de pena

Miércoles nueve de junio de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **Luis Eladio Beltrán Calderón,** recluido en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 30 de marzo de 2014 fue condenado a 64 meses de prisión y multa de 667 salarios mínimos legales mensuales vigentes como responsable de la conducta punible de llevar consigo estupefacientes, pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 24 de septiembre de 2014, en la cual le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Proceso 50 001 60 00 564 2014 01890 00.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión.

La sentencia cobró ejecutoria el 24 de septiembre de 2014.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 30 de marzo de 2014.

De otra parte, por hechos denunciados el 13 de noviembre de 2013 fue condenado a 167 meses 9 días de prisión y multa de 886.66 salarios mínimos legales mensuales vigentes como coautor de la conducta punible de extorsión en concurso homogéneo con extorsión – tentativa -, pena impuesta por el Juzgado Promiscuo Municipal en San Juan de Arama (Meta), en sentencia anticipada del 18 de febrero de 2015, en la cual le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Proceso 50 711 60 08 834 2013 00018 00.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal impuesta.

La sentencia cobró ejecutoria el 18 de febrero de 2015.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso no estuvo privado de la libertad.

Este despacho, en providencia del 20 de junio de 2016, decretó la acumulación jurídica de las penas relacionadas fijando el *quantum* punitivo en 17 años 5 meses 29 días de prisión y, por el mismo término, la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

Asimismo, en proveídos del 6 de octubre de 2016, 13 de marzo de 2017, 5 de julio, 29 de septiembre de 2018, 13 de febrero de 2019, y 18 de noviembre de 2020, reconoció en su favor, como redención de pena, 4 meses 17 días, 2 días, 9 días, 21 días, 21 días, y 29 días, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo[1].

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo[2].

Asimismo, ha dispuesto que el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que

[1] Artículo 82, Ley 65 de 1993
[2] Artículo 101, *ibidem*.

no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena[3].

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana de Villavicencio:

1. 17475361 del 27 de agosto de 2019, (junio -30- de 2019).

2. 17987445 del 14 de enero de 2021, (octubre a diciembre de 2020) con 573 horas de trabajo

3. 18080933 del 14 de abril de 2021, (enero a marzo - 1 al 23 y 25 al 31 - de 2021) con 286 horas de trabajo.

El oficio 131-EPMSC-TYD 4345 del 30 de noviembre de 2020 de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, informa que el 30 de junio de 2019 corresponde a un domingo, razón por lo cual no registra horas[4].

El despacho se abstendrá de reconocer como redención de pena la jornada que excede el máximo legal dentro de los registros de trabajo de octubre y noviembre de 2020, por cuanto no se allega la autorización ni la justificación de que trata el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 para ejecutar trabajo suplementario, conforme se muestra a continuación:

Mes y año	Días hábiles	Máximo legal	Registradas	Por justificar
2020				
Octubre	26	208	216	08
Noviembre	23	184	200	16

Como quiera que presenta conducta ejemplar para octubre a diciembre de 2020 y enero a marzo de 2021, y la actividad realizada fue evaluada como sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los respectivos registros como redención de pena, con la salvedad hecha en relación con el trabajo suplementario. Suman 835 horas de trabajo. Efectuada la conversión legal, corresponden a 1 mes 22.1 días.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la redención de pena

Incorpórese a esta actuación el oficio 131-EPMSC-TYD 4345 del 30 de noviembre de 2020, de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio[5].

---

[3] Artículo 100, Ley 65 de 1993
[4] Folios 256, cuaderno original de ejecución de sentencia.
[5] Folios 255 y 256, *ibidem*.

Infórmese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en esta ciudad, para que proceda de conformidad, que el despacho se abstuvo de reconocer como redención de pena 8 y 16 horas de octubre y noviembre de 2020, respectivamente, porque exceden el máximo previsto en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y no obra la justificación ni la autorización para ello.

4.2. De la defensa técnica

Incorpórese a esta actuación el acta 012 del 11 de marzo de 2021 de la Defensoría del Pueblo - Regional Meta[6].

Conforme a la designación hecha en el acta que se incorpora, téngase a la doctora **Norma Edith Pérez Villalobos** como defensora del señor Luis Eladio Beltrán Calderón por sustitución del doctor César Augusto Buitrago Pineda.

4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Tener** a la doctora Norma Edith Pérez Villalobos como defensora del señor **Luis Eladio Beltrán Calderón,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Abstenerse** de reconocer 8 y 16 horas de octubre y noviembre de 2020, respectivamente, como redención de pena en favor del señor **Luis Eladio Beltrán Calderón**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído

TERCERO: **Reconocer** 1 mes 22.1 días como redención de pena en favor del señor **Luis Eladio Beltrán Calderón**, conforme se dispuso en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

---

[6] Folio 257, *ibidem*.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

CGSM.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 11 JUN 2021
notifico personalmente el proveído del _____
a _____
Se envio copia al EP.C. Villo
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica Amparo.

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____
SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____
El proveído anterior fue notificado por ESTADO de la fecha.
SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____
SECRETARIA _____